

SECRETARÍA, diez (10) octubre del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado. Sírvasse proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2022-00019-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO/DEMANDADO: ELDI ROSA PEREZ PEÑATE

Vista la nota secretarial que antecede, junto con el memorial presentado y el documento poder suscrito por el representante legal de la de la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ** en el que manifiesta que revoca el poder a su apoderada doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.423 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 275.548 del C. S. de la J., y otorga poder a la **Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J.

Frente a lo manifestado por la parte demandante nos encontramos frente a una solicitud de revocatoria de poder de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Artículo 76. Terminación del poder El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

Visto lo anterior explica la judicatura que el acto de revocatoria es propio de la parte interesada y en este entendido se accederá aceptar la revocatoria del poder otorgado anteriormente a la profesional del derecho.

En lo que respecta al otorgamiento poder a la doctora **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74,75 y 76 del

C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

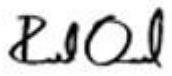
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en lo sucesivo a la doctora **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTESE la revocatoria de poder realizada por la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ** dentro del presente proceso a la abogada doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO**.

TERCERO: RELÉVESE del cargo de apoderada de la parte demandante a la abogada doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ce97a31e3f228ac24f48d757936ee4c50417be4fed35caf483773623d20dd6**

Documento generado en 10/10/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>